

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/0250/2020

Ciudad de México, a 14 de enero de 2020

Número de Autorización: ASEA-GAN17029C / CNA120

**C. José Ignacio Rafael González Domínguez**  
Apoderado Legal de la Empresa  
Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.

**Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito y sus anexos sin número ni fecha, ingresados el 17 de enero de 2019 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), por medio del cual en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO), solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el proyecto denominado Distribución de gas natural para el proyecto que se desarrollará en la zona geográfica del Valle Cuautitlán- Texcoco-Hidalgo denominado ZINKPOWER (PROYECTO), en relación con el dictamen UN03-001/18/FHP-DIS-033-2019/22-07-2019 basado en la NOM-003-ASEA-2016 (DICTÁMEN) de fecha 24 de julio de 2019, de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (LINEAMIENTOS), y

**RESULTANDO**

1. Que el 24 de julio de 2019, se emitió a nombre del REGULADO el dictamen UN03-001/18/FHP-DIS-033-2019/22-07-2019 basado en la NOM-003-ASEA-2016, para llevar a cabo la actividad de distribución de gas natural a través de ductos, con ubicación en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.
2. Que el 28 de junio de 2018, la AGENCIA asignó la Clave Única de Registro del Regulado (CURR): ASEA-GAN18B11C al REGULADO e hizo entrega de la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración el 02 de julio del mismo año.
3. Que mediante escrito y sus anexos sin número ni fecha, el REGULADO presentó el 17 de enero de 2019 ante la AGENCIA, la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO.
4. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6321/2019 de fecha 11 de julio de 2019, notificado al REGULADO el 19 de julio del mismo año, la AGENCIA previno al REGULADO para que en términos del artículo 18 de los LINEAMIENTOS presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A

Página 1 de 18





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/02S0/2020

del Anexo IV de los LINEAMIENTOS, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.

5. Que mediante escrito y sus anexos sin número y sin fecha, ingresados el 09 de agosto de 2019 ante esta AGENCIA, el REGULADO desahogó la prevención contenida en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6321/2019 de fecha 11 de julio de 2019.
6. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8696/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, la AGENCIA admitió a trámite la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO, mismo que fue notificado al REGULADO el 20 de septiembre del mismo año.
7. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9128/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, notificado el 04 de octubre del mismo año, la AGENCIA emitió observaciones al REGULADO, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los LINEAMIENTOS, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
8. Que mediante escrito y sus anexos sin número y sin fecha, ingresados el 15 de noviembre de 2019 ante esta AGENCIA, el REGULADO desahogó las observaciones contenidas en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9128/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019.
9. Que esta Dirección General de Gestión Comercial procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de acuerdo con la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos a que se dedica el REGULADO, esta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la AGENCIA publicó en el Diario Oficial de la Federación, las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.*
- III. Que con fecha 04 de julio de 2018, la AGENCIA publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los LINEAMIENTOS, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, se establecen los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII artículo 17 de los LINEAMIENTOS para las actividades del Sector Hidrocarburos

*Justo*  
7





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/0250/2020

permisionadas por la Comisión Reguladora de Energía o por la Secretaría de Energía, para lo cual el **REGULADO** presentó la copia simple del dictamen UN03-001/18/FHP-DIS-033-2019/22-07-2019, de fecha 24 de julio de 2019.

- IV. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA-00-022. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- V. Que conforme a lo señalado en el dictamen UN03-001/18/FHP-DIS-033-2019/22-07-2019, de fecha 24 de julio de 2019, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- VI. Que conforme a lo señalado en el dictamen UN03-001/18/FHP-DIS-033-2019/22-07-2019, de fecha 24 de julio de 2019, emitido por la empresa FH PROYECTOS S. DE R.L. DE C.V. con acreditación EMA número UVCRE033, las actividades pretendidas en el **PROYECTO** son las siguientes:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

De acuerdo a lo anterior, el **PROYECTO** que refiere en la presente solicitud de Autorización del Sistema de Administración, consiste en lo descrito en el dictamen UN03-001/18/FHP-DIS-033-2019/22-07-2019, por tanto, al realizar cambios al **PROYECTO** debe de dar aviso conforme lo señala el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**.

- VII. Que el **C. José Ignacio Rafael González Domínguez**, Apoderado Legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número 113,575 de fecha 15 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público, Titular de la Notaría número 121 de la Ciudad de México.
- VIII. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/0250/2020

- IX. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el REGULADO y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los LINEAMIENTOS, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO, el REGULADO deberá entregar a la AGENCIA los documentos a los que se refiere el Apartado A del Anexo IV de los LINEAMIENTOS; de donde se destaca que, para cumplir con la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, el REGULADO presentó lo siguiente:

- A. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1. El REGULADO presentó, los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



*Handwritten signature*

7



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

**B. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2. EL REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

**C. Para dar cumplimiento al Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1. EL REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

**D. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1. EL REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



*Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials.*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/02SO/2020

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

E. Para dar cumplimiento al Elemento III. **FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 2. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

F. Para dar cumplimiento al Elemento IV. **COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

*fean*  
*7*

*A*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/0250/2020

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

**G. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

**H. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2. El REGULADO presentó los siguientes documentos:**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/0250/2020

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

I. Para dar cumplimiento al Elemento VI. **SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

J. Para dar cumplimiento al Elemento VI. **SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 2. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

*for*  
**7**

K. Para dar cumplimiento al Elemento VII. **PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

*[Handwritten signature]*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/0250/2020

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

**L. Para dar cumplimiento al Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

**A. Para dar cumplimiento al Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES. ARRANQUES Y CAMBIOS numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

*A*

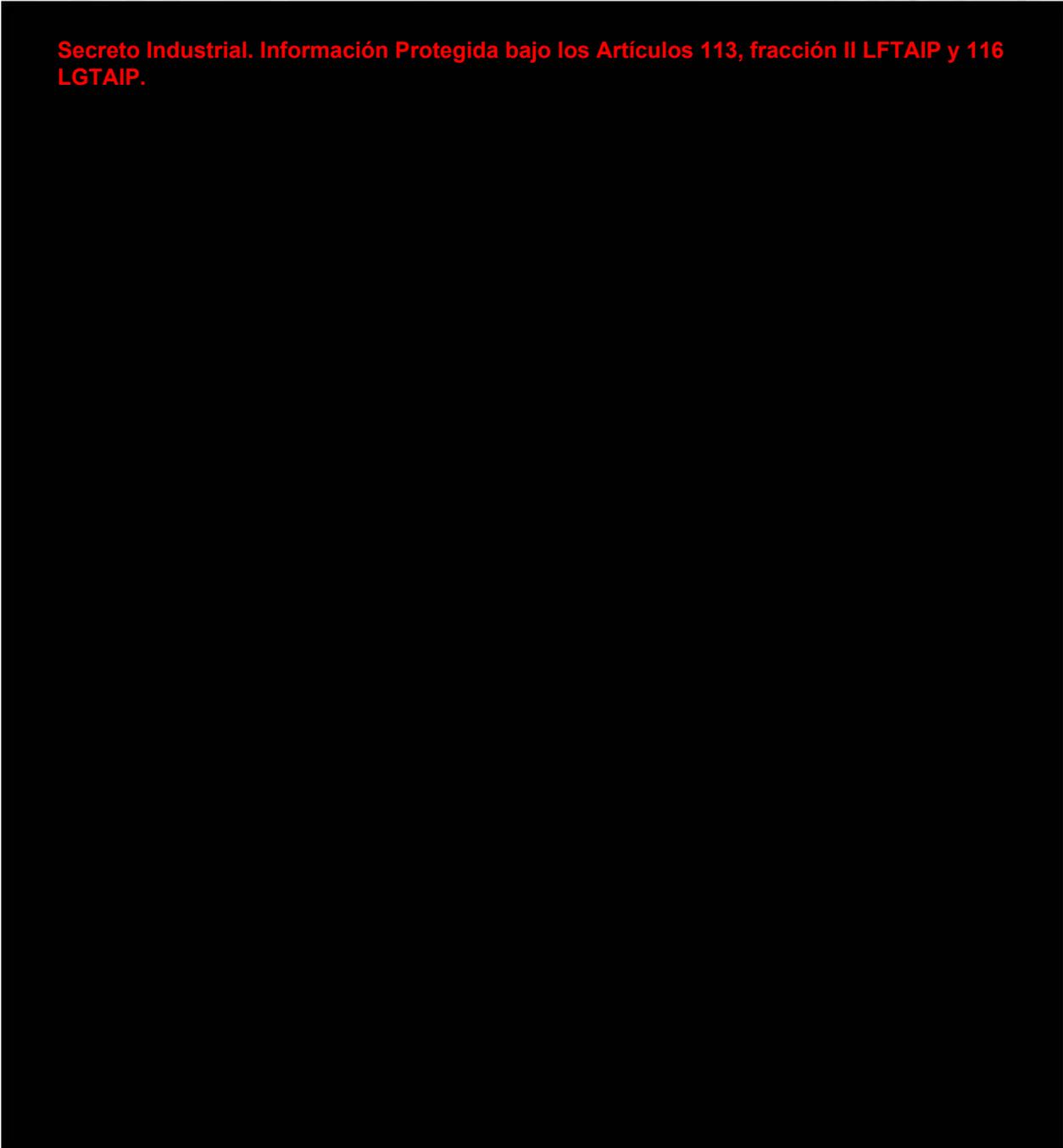


*Jan*  
*7*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



*fan*

7

*[Handwritten mark]*

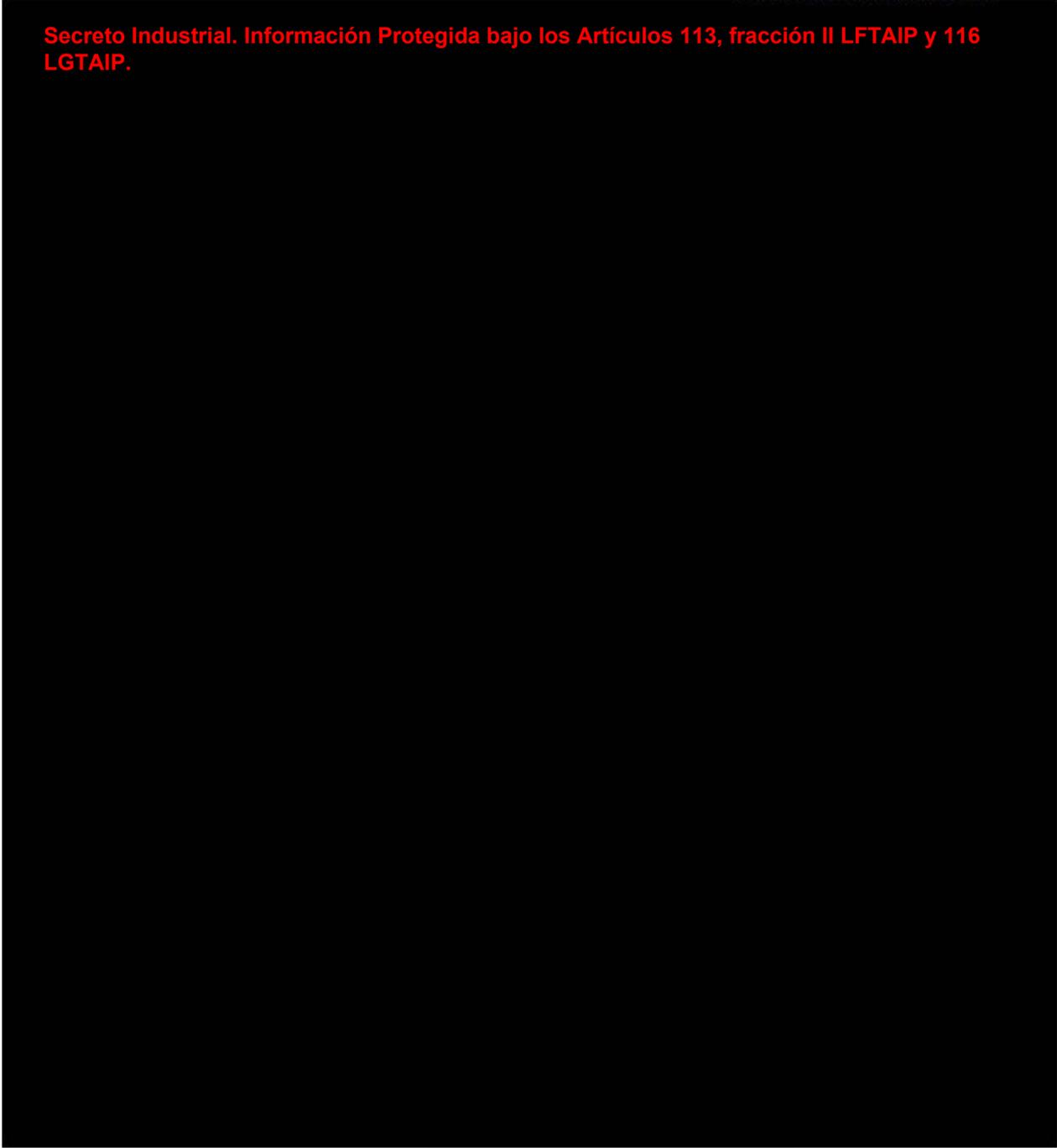
*[Handwritten mark]*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIYC/DGCC/0250/2020



**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

*Handwritten signature*

*Handwritten number 7*

*Handwritten signature*





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/02SO/2020

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



**2020**  
LEONOR VICARIO  
LA MARCHA DE LOS MUJERES EN EL 2017

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/0250/2020

- X. Que respecto a la evaluación del Programa de Implementación entregado por el REGULADO y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los LINEAMIENTOS, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el PROYECTO que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos I y III de los LINEAMIENTOS, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, se destaca lo siguiente:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

2. El Programa de Implementación presentado por el REGULADO, cuenta con el desarrollo de los planes de acción para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables.

- XI. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO), a implementar en el PROYECTO, se ajusta a lo establecido en los LINEAMIENTOS, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

PRIMERO. - La empresa Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO), debe implementar su

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B, del Anexo IV de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDO. - El REGULADO debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del PROYECTO, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el Anexo III de los LINEAMIENTOS, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. - La Infraestructura y capacidades amparadas por la presente Autorización para el PROYECTO son las que se indican en el CONSIDERANDO VI del presente oficio resolutivo.

CUARTO. - Las actividades amparadas en la presente Autorización, para ser realizadas por el REGULADO en el PROYECTO, son las que se indican en los CONSIDERANDOS III, V y VI del presente oficio resolutivo.

QUINTO. - El REGULADO debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el REGULADO deberá actualizar su PRE





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/02SO/2020

de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037** "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias" y una copia del mismo en idioma español, en medios magnéticos o electrónicos.

**SEXTO.** - A partir de notificado el presente resolutivo del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación Autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el Anexo V de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

**SÉPTIMO.** - El **REGULADO** debe presentar ante la **AGENCIA**, cuando aplique, la siguiente información:

- a) Cuando desarrolle actividades del **PROYECTO** a través de un controlador de operaciones, deberá presentar a la **AGENCIA** el Documento Puente (Anexo II) de los **LINEAMIENTOS** en el que conste el estudio de correspondencia entre el Sistema de Administración que busca implementar y el Sistema de Administración que fue previamente registrado ante la **AGENCIA** con la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar.

**OCTAVO.** - El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

**NOVENO.** - El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

**DÉCIMO.** - El **REGULADO** debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y



*Handwritten mark*

*Handwritten number 7*

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/0250/2020

consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los LINEAMIENTOS. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los LINEAMIENTOS.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, fracción XI inciso c), 4o., 5o., fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 4o, fracciones IV, V, XXVII, 9o., fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 37 fracciones XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1o, 2o fracción III, 3o, fracciones V y XVI, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; artículo PRIMERO del "ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica"; esta Dirección General:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - La empresa Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO), debe implementar su

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

a los que se refiere el Apartado B. del Anexo IV de los LINEAMIENTOS, así como dar cumplimiento a lo indicado en los TÉRMINOS de la presente autorización.

**SEGUNDO.** - Se AUTORIZA el Sistema de Administración de la empresa Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V., a implementar en el proyecto denominado Distribución de Gas Natural para el proyecto que se desarrollará en la zona geográfica del Valle Cuautitlán-Texcoco-Hidalgo denominado ZINKPOWER, conforme al dictamen UN03-001/18/FHP-DIS-033-2019/22-07-2019 emitido por FH PROYECTOS S. DE R.L. DE C.V.; de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

**TERCERO.** - En caso de que la empresa Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO), decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los CONSIDERANDOS III, V y VI del presente oficio





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/0280/2020

resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los LINEAMIENTOS, ingresando ante la AGENCIA el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

**CUARTO.** - La Infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el PROYECTO son las que se indican en el CONSIDERANDO VI del presente oficio resolutivo.

**QUINTO.** - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el REGULADO en el PROYECTO, son las que se indican en los CONSIDERANDOS III, V y VI del presente oficio resolutivo.

**SEXTO.** - La AGENCIA como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del REGULADO, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, imponer medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

**SÉPTIMO.** - El cumplimiento de lo previsto en la presente AUTORIZACIÓN no exime al REGULADO de observar lo previsto en los LINEAMIENTOS, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**OCTAVO.** - En caso de que el REGULADO decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de los LINEAMIENTOS.

**NOVENO.** - El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta o emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regosificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus instalaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes o la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.

**DÉCIMO.** - El REGULADO, debe cumplir con lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ASEA/2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de agosto de 2017.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/0250/2020

Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el REGULADO deberá actualizar su PRE de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la AGENCIA anexando el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la AGENCIA en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el REGULADO, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO CUARTO.** - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al REGULADO que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

**DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentarse dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO SEXTO.** - La AGENCIA remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al PROYECTO objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del C. José Ignacio Rafael González Domínguez, en términos de la Escritura Pública número 113,575 de fecha 15 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público, Titular de la Notaría número 121 de la Ciudad de México, donde se le confiere el poder de Apoderado Legal de la empresa

**Nombres de personas Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/02SO/2020

**DÉCIMO OCTAVO.** - En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización al **C. José Ignacio Rafael González Domínguez** en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

*Por uso responsable del papel, las copias de reconocimiento de esta asunto son remitidas vía electrónica*

C. c. p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la AGENCIA. [direccionejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccionejecutiva@asea.gob.mx)  
Ing. Alejandro Carabiascaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la AGENCIA. [alejandro.carabiascaza@asea.gob.mx](mailto:alejandro.carabiascaza@asea.gob.mx)  
José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA.

DRB / NEON / CEZC

